I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

21 *ACUERDO de 21 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento para la concesión directa de ayudas a la inversión para paliar los efectos de los incendios en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y fomentar la reactivación económica en la zona afectada.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, artículos 26.1.17 y 26.3.1.1, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos de la política económica nacional, así como en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo establecido en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene, entre otras, competencias en materia de promoción económica e industrial dirigidas al fomento, crecimiento y consolidación de las empresas madrileñas, la mejora de su competitividad, la transformación digital del tejido productivo, el apoyo a la inversión y modernización industrial, el impulso de la cooperación empresarial, el fortalecimiento del entorno industrial, el desarrollo equilibrado del territorio y la promoción de actividades económicas estratégicas para la Comunidad de Madrid.

Los incendios forestales registrados en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid han generado una situación excepcional que ha impactado negativamente en la actividad económica de las empresas ubicadas en los municipios afectados, produciendo daños directos e indirectos, restricciones de movilidad, interrupciones de actividad, dificultades de abastecimiento, pérdida de clientela, deterioro de instalaciones o existencias y otros perjuicios relacionados con la emergencia.

El impacto negativo en la actividad económica de la zona puede actuar como catalizador del indeseado fenómeno de la despoblación o incrementarlo en aquellos lugares ya afectados por el mismo. Evitarlo es otro de los objetivos que ha de perseguir la actuación de la Comunidad de Madrid.

La situación descrita aconseja articular un instrumento extraordinario de apoyo económico que permita paliar los daños sufridos por las empresas afectadas por los incendios de la Sierra Oeste, contribuyendo al mantenimiento de la actividad, a la recuperación de la normalidad económica, a la preservación del empleo en el territorio afectado y a evitar el riesgo de despoblación.

La finalidad de esta línea de subvenciones es conceder una ayuda directa que permita asegurar la continuidad de la actividad económica mediante el apoyo a la realización de las inversiones necesarias. Asimismo, la urgencia en la respuesta pública, la necesidad de simplificar la tramitación, la conveniencia de asegurar el acceso equitativo a todos los afectados que cumplan los requisitos establecidos y la propia naturaleza de la ayuda justifican la utilización del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En atención a la diversidad de sectores económicos afectados, la financiación de estas ayudas se articula con cargo a los créditos de la Dirección General de Economía e Industria.

Teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Economía e Industria, destacan como prioritarios los siguientes objetivos estratégicos que describen el efecto e impacto que se espera lograr:

1. Impulsar el crecimiento, consolidación y competitividad de las empresas madrileñas. Fortalecer el tejido empresarial madrileño mediante actuaciones que mejoren su productividad, capacidad de adaptación y competitividad.

2. Promover la inversión productiva y el fortalecimiento de la capacidad industrial de la Comunidad de Madrid. Fomentar la realización de inversiones que contribuyan a la

BOCM-20261023-21

modernización, ampliación y consolidación de la actividad industrial, reforzando la capacidad productiva y la resiliencia del tejido económico regional.

3. Favorecer un desarrollo económico equilibrado y cohesionado en el territorio de la Comunidad de Madrid. Contribuir a una distribución equilibrada de la actividad económica y de las oportunidades de desarrollo en la región.

Todo ello en el marco de los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa y al amparo de lo previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, ha sido emitido informe de 9 de octubre de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales del procedimiento de concesión directa de las ayudas, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, dado que la naturaleza excepcional del hecho causante y la necesidad de una respuesta inmediata hacen inviable la tramitación de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, cuenta con el informe de la Abogacía General y el de Intervención.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 2026,

ACUERDA

Artículo único

Aprobación de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas a la inversión para paliar los efectos de los incendios en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y fomentar la reactivación económica en la zona afectada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación para la aplicación del Acuerdo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía e Industria para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 21 de octubre de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

BOCM-20261023-21

NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LOS INCENDIOS EN LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA ZONA AFECTADA.

Artículo 1. *Objeto y finalidad*.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a financiar las inversiones necesarias para recuperar, mantener, adaptar o reforzar la actividad económica desarrollada en los municipios de la zona oeste de la Comunidad de Madrid incluidos en el anexo de este acuerdo.

   A estos efectos, podrán financiarse inversiones en obras de reparación, rehabilitación o acondicionamiento de establecimientos y centros de trabajo; maquinaria; instalaciones técnicas; equipos productivos; mobiliario vinculado a la actividad; equipos y programas informáticos; sistemas de protección y seguridad; y otros activos materiales o inmateriales directamente relacionados con la recuperación, continuidad o mejora de la actividad económica afectada por los incendios.

2. La finalidad de estas ayudas es paliar los efectos negativos que los incendios en la Sierra Oeste de Madrid han provocado en la actividad económica de esta zona y asegurar la continuidad de la misma.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes normas tendrán la consideración de subvenciones públicas de carácter excepcional por razones de interés público, social y económico, de conformidad con el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas normas reguladoras y, en lo no previsto en ellas, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que constituya legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en la normativa de desarrollo del régimen jurídico de subvenciones.

3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis por lo que el total de ayudas de minimis a percibir por un único beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como por la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 300.000 euros en cualquier período de tres años.

BOCM-20261023-21

Se hará constar en las resoluciones de concesión de la subvención a los beneficiarios, su condición de minimis, indicando el límite máximo de ayuda que pueden recibir.

Artículo 3. *Financiación*.

1. La financiación de las subvenciones previstas en estas normas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 79000, del Programa 463A, de la Dirección General de Economía e Industria, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Mediante orden del titular de la Consejería competente, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se declarará el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio, de conformidad con el artículo 4.5.c de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 4. *Beneficiarios y requisitos*.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, las personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

   a) Desarrollar una actividad económica en alguno de los municipios relacionados en el Anexo de estas normas reguladoras.

      A estos efectos, se considerará cumplido este requisito si en el certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) se refleja el alta en algún epígrafe cuya actividad se desarrolle en las citadas zonas.

   b) Haber iniciado la actividad con anterioridad al 23 de julio de 2026, fecha en la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid como consecuencia de los incendios forestales.

   c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.

      Asimismo, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o cuando se haya acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución por la que se conceda el aplazamiento o fraccionamiento o se acuerde la suspensión.

2. Las entidades sin personalidad jurídica deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BOCM-20261023-21

3. En cualquier caso, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

   a) Cumplir las disposiciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

   b) Comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

   c) Someterse a las actuaciones de comprobación que la administración competente considere oportunas relativas al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable.

4. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la justificación total de la subvención.

5. No podrán adquirir la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. *Compatibilidad de las ayudas*.

1. Las subvenciones reguladas en este Acuerdo serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al inicio del procedimiento como en cualquier momento posterior en que se produzca dicha circunstancia, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 6. *Periodo subvencionable*.

El período subvencionable comprenderá desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

BOCM-20261023-21

Artículo 7. *Gastos subvencionables*.

1. Tendrá la consideración de actuación subvencionable la realización de inversiones por parte de los beneficiarios destinadas al desarrollo de su actividad económica:

   a) Inversiones en bienes muebles (maquinaria, equipos, vehículos, mobiliario, etc.).

   b) Inversiones en bienes inmuebles (construcción, adquisición o mejora de edificios e instalaciones fijas, etc.).

2. Todos los gastos derivados de la realización de las inversiones anteriores, tales como gastos de transporte, instalación, puesta en marcha, etc. serán subvencionables siempre que se realicen y abonen en su totalidad dentro del período subvencionable. A estos efectos, los bienes deberán haber sido entregados y recibidos y las inversiones completamente ejecutadas, facturadas y abonadas dentro de dicho período.

3. No serán subvencionables:

   a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tipo de tasas o tributos, con independencia de que sean o no deducibles.

   b) Cualquier forma de consultoría vinculada a la gestión ordinaria del beneficiario o a la tramitación de la ayuda solicitada.

   c) Los equipos de segunda mano, así como la adquisición de bienes mediante contratos de leasing, arrendamiento financiero o cualquier otra modalidad contractual o forma de pago que no implique la adquisición en firme del activo por parte del beneficiario dentro del período subvencionable.

      En particular, no serán subvencionables aquellos supuestos en los que, aun existiendo opción de compra, ésta no se ejercite y formalice efectivamente dentro del período subvencionable.

   d) Los gastos corrientes. A los efectos de estas ayudas, tendrán la consideración de gastos corrientes los suministros (electricidad, agua, gas, combustibles y telecomunicaciones), arrendamientos, primas de seguros, gastos financieros, material fungible, consumibles, mantenimiento ordinario, limpieza, publicidad, asesoramiento recurrente, gastos de gestión, cuotas, licencias de uso temporal, gastos de personal y demás gastos necesarios para el funcionamiento habitual de la actividad. No se considerarán gastos corrientes, a efectos de estas ayudas, las obras de reparación extraordinaria, rehabilitación o acondicionamiento derivadas de los daños ocasionados por los incendios.

Artículo 8. *Cuantía de la subvención*.

La cuantía de la subvención será del 100% de los gastos subvencionables, con un límite máximo de 100.000 euros por beneficiario.

BOCM-20261023-21

Cada solicitante únicamente podrá obtener una ayuda al amparo de las presentes normas reguladoras.

Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la orden de declaración del crédito disponible. Las posteriores órdenes de ampliación del crédito no supondrán la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las normas reguladoras y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en ellas.

3. En caso de presentarse más de una solicitud por beneficiario, sólo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, teniéndose al interesado por desistido de las anteriores, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   En caso de desistimiento expreso de la solicitud, el interesado podrá presentar una nueva dentro del plazo establecido en el apartado 1.

4. La presentación de las solicitudes y de la documentación que, en su caso, deba acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

   La solicitud se realizará exclusivamente mediante la cumplimentación del modelo generado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid que será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la subsanación.

6. No se tendrán en cuenta las aportaciones de documentación realizadas mediante formularios de solicitud genéricos o confeccionados al margen del procedimiento informático establecido específicamente para esta línea de ayudas.

7. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

BOCM-20261023-21

8. Será requisito imprescindible que, con anterioridad a la presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañarla, el solicitante o, en su caso, su representante legal, estén dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), mediante el cual se practicarán todas las notificaciones relativas a este procedimiento.

9. En la web oficial de la Comunidad de Madrid, en el apartado "sede.comunidad.madrid", se encuentra disponible la información relativa a los requisitos de este servicio y a la forma de realizar solicitudes y aportaciones, así como el acceso al alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas y a la información sobre su funcionamiento.

Artículo 10. *Documentación de la solicitud*.

1. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, exclusivamente a través de los servicios de tramitación digital (opción Aportar) disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: Administración Digital. Punto de Acceso General.

2. Las solicitudes presentadas al amparo de estas normas reguladoras deberán incluir:

   a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el solicitante o su representante legal.

   b) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

      1. Personas físicas: DNI/NIE del solicitante o, en su caso, de su representante legal, junto con su correspondiente poder notarial. Esta documentación sólo será exigible a los integrantes de las comunidades de bienes y de las restantes entidades sin personalidad jurídica.

      2. Personas jurídicas: Documento acreditativo del poder de representación legal de la entidad solicitante de la ayuda que acredite de manera fidedigna la representación legal frente a terceros de la persona que firma la solicitud, vigente en la fecha de formalización de la solicitud, salvo que dicho poder se acredite mediante certificación actualizada del registro mercantil.

      En el caso de poder mancomunado, se presentará un documento en el que se acredite que los apoderados consienten la presentación de la solicitud, junto con copia del DNI de todos ellos. Este documento no será necesario si la firma electrónica del formulario de solicitud de ayuda es de la persona física representante de la persona jurídica solicitante de la ayuda.

      En el caso de las comunidades de bienes, se presentará un documento en el que se acredite que cada uno de los comuneros consiente la presentación de la solicitud, firmado por cada uno de sus miembros.

BOCM-20261023-21

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comunidad de Madrid, consultará u obtendrá, por medios electrónicos, la información relativa al DNI/NIE del solicitante y, en su caso, de su representante legal, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa a través de la solicitud. En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar los documentos citados junto con su solicitud.

c) Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, en el que figure el alta en el epígrafe correspondiente al municipio donde se localice la actuación subvencionable. La fecha de alta deberá ser anterior al 23 de julio de 2026, fecha en la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid como consecuencia de los incendios forestales. Asimismo, el certificado deberá haber sido emitido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

d) Recibo y justificante de pago de la última liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Memoria de las inversiones realizadas o previstas y relación detallada de los gastos en los que se ha incurrido o se prevé incurrir para su realización. El órgano gestor, a la vista de la memoria presentada, podrá exigir los datos adicionales que considere necesarios para determinar el importe de la subvención a conceder.

Esta memoria se elaborará según modelo disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

f) Tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores para cada uno de los gastos relacionados en la memoria anterior en caso de que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y cuyo importe supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de proveedores que los realicen, presten o suministren, deberá aportar una memoria en la que indique los motivos de la elección entre las ofertas presentadas conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Para solicitudes de ayuda por importe superior a 30.000 euros y en el supuesto de no presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas, se deberá aportar la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las últimas cuentas auditadas o, en su defecto, informe de procedimientos acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, vigente a fecha de solicitud, para acreditar el cumplimiento de los plazos de pago exigidos en la Ley 3/2004, de 29 de

BOCM-20261023-21

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de poder presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, es suficiente marcar dicha opción en el formulario de solicitud.

h) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

Dicho certificado se consultará de oficio por la Comunidad de Madrid cuando el interesado dé su autorización expresa en la solicitud. En caso de no autorización expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar el certificado junto con su solicitud.

En el caso de las comunidades de bienes, se deberá presentar de manera individualizada autorización expresa o la documentación de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, así como el justificante de pago de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos del mes anterior a la presentación de la solicitud.

i) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, la información relativa a dicho certificado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa en la solicitud. En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar los documentos citados.

En ambos casos, cuando el certificado sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

En el caso de las comunidades de bienes, se presentará de manera individualizada la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en los términos descritos en este apartado.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para la concesión de la subvención, aportará de oficio al expediente el certificado que acredite estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El modelo de solicitud incluirá las declaraciones responsables relacionadas a continuación, a las que les será de aplicación la regulación contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referidas a los siguientes extremos:

BOCM-20261023-21

a) La no concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los supuestos incluidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) En caso de haber sido beneficiarios de subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

c) Declaración en la que se detalle si la entidad beneficiaria ha recibido ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.2.e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso de no haber recibido ningún ingreso o subvención se deberá presentar una declaración en ese sentido.

d) Declaración sobre las ayudas de minimis concedidas al beneficiario en un periodo de tres años anteriores contados desde la fecha de la solicitud y sobre el compromiso de comunicar cualquier otra ayuda o subvención solicitada o concedida a partir de la fecha de la solicitud, en el mismo momento en que tenga conocimiento de ello y con independencia de la fase del procedimiento en que se encuentre la tramitación de la ayuda. En caso de no haber sido beneficiaria de ninguna ayuda sujeta al régimen de minimis se deberá presentar una declaración en este sentido.

e) Declaración que acredite que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro conforme a lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Declaración sobre la implementación del Plan de prevención de riesgos laborales al que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Se entenderá por declaración responsable, el documento suscrito por el interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, las Administraciones públicas podrán requerir, en cualquier momento, que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida del derecho a la ayuda o el reintegro de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

BOCM-20261023-21

Artículo 11. *Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución.*

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento de concesión directa al que se refiere el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que en la misma se hubieran apreciado por el órgano instructor.

3. El órgano instructor de los expedientes será el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en promoción económica, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de presentación hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible en cada ejercicio.

5. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y según lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. La resolución, que será individual, determinará la cuantía exacta de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

   Asimismo, se podrá determinar la no concesión, o acordar la terminación del procedimiento por desistimiento, por aceptación de la renuncia al derecho o el archivo por imposibilidad material sobrevenida y se motivará, en todo caso, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

7. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente orden de disponibilidad de crédito, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BOCM-20261023-21

8. Según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, computados ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En ausencia de resolución expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Artículo 12. *Pago de la subvención*.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a los beneficiarios, por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud, previa comprobación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El beneficiario es responsable, para la correcta tramitación del pago de la subvención, del alta del número de cuenta bancaria indicada en la solicitud en la Base de Datos de Terceros de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Justificación de la subvención*.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención corresponderá a los beneficiarios, quienes deberán acreditar la realización de las inversiones subvencionadas y la correcta aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de la documentación y los certificados exigidos en estas normas reguladoras. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control, comprobación y verificación que puedan realizar los órganos competentes.

2. La justificación de la ayuda concedida podrá realizarse en cualquier momento desde la fecha de notificación al beneficiario de su concesión y hasta el 30 de septiembre de 2027.

3. Documentación a aportar:

   a) Memoria justificativa firmada electrónicamente por el beneficiario o su representante legal indicando que la subvención ha sido utilizada para los fines que fue concedida. Este documento debe incluir una relación detallada de los gastos realizados indicando, para cada uno de ellos, la siguiente información:
      i. Descripción del gasto.
      ii. Número y fecha de factura.
      iii. Nombre y NIF del proveedor.
      iv. Identificación y fecha del justificante de pago.

BOCM-20261023-21

b) Facturas incluidas en la relación del apartado anterior, las cuales han de haber sido expedidas contra el beneficiario y reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo, las facturas presentadas deben cumplir los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En el caso de que se produzca un pago anticipado para la confirmación del pedido, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada del mismo, salvo que en la factura final aparezca de forma expresa la fecha de emisión de dicho anticipo.

c) Justificantes que acrediten el pago de las facturas presentadas.

A estos efectos, se considerará válida cualquier transacción bancaria o medio electrónico de pago de naturaleza bancaria, que permita acreditar de forma indubitada la efectiva realización del pago y su trazabilidad, quedando expresamente excluidos los pagos realizados en efectivo.

Estos justificantes deben reflejar la salida material de fondos y deben detallar, en todo caso, el titular de la cuenta ordenante, fecha, número de factura objeto de pago y datos del perceptor del importe, que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención. Si esta información no figura en el justificante de pago, deberá aportarse declaración firmada por el proveedor donde se hagan constar dichos extremos a fin de establecer la trazabilidad entre las facturas emitidas y los pagos realizados.

Si los pagos se han realizado conjuntamente con otros bienes no objeto de ayuda, debe especificarse y acreditarse por parte del proveedor qué importe y qué bien ha sido liquidado con dicho justificante.

Si el pago se ha realizado en moneda extranjera, deberá acreditarse el valor del cambio en la fecha en que se realizó el pago.

d) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se realizará el pago de la subvención.

Artículo 14. *Incumplimiento y reintegro.*

1. Si del examen de la documentación justificativa se desprende que existe un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se procederá a calcular el importe de la subvención que finalmente le corresponde al beneficiario y se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BOCM-20261023-21

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El interés de demora se establece conforme al artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y al artículo 36 de la 5/2025, de 26 de diciembre.

4. Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, serán los siguientes:

   a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 por 100 del importe de la ayuda percibida.

   b) El incumplimiento parcial de las actividades subvencionadas: disminución de la ayuda percibida proporcionalmente a las inversiones que no hayan sido realizadas.

   c) La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención en el plazo establecido: disminución del importe de la ayuda percibida en función de los gastos y pagos que no hayan sido debidamente justificados, en atención al principio de proporcionalidad.

Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios*.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y deberán facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes. En particular, deberán de asumir las obligaciones recogidas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberán hacer constar en la escritura esta circunstancia y el importe de la subvención concedida, debiendo inscribirlo en el registro público correspondiente.

   Si se produce un cambio de destino, enajenación o gravamen, autorizado por el órgano concedente de la subvención, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento, del reintegro de la subvención.

3. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la

BOCM-20261023-21

adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros con la misma finalidad y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente de la subvención.

4. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas recibidas en los términos del artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como lo previsto en el artículo 3.1 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, para las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, en caso de haber percibido durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

   En particular, publicarán en el sitio web de la empresa, en el caso de que exista, así como en sus cuentas en medios sociales, una breve descripción de las inversiones subvencionadas por esta línea de ayudas, indicando sus objetivos y resultados, destacando la ayuda recibida de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Seguimiento y control*.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. En atención a las especiales circunstancias a las que responden las ayudas que se regulan en las presentes normas, se sustituye la función interventora aplicable por el control financiero permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre y en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el control financiero permanente en la gestión económico-financiera de las ayudas destinadas a atender las necesidades y contribuir a la reparación de los daños y perjuicios derivados de los incendios forestales producidos en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, la de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre control de subvenciones a través de la función interventora, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención General y, en especial:

   a) El libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.

BOCM-20261023-21

b) La ampliación o control de terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos.

c) La retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o de cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida.

3. El beneficiario estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 17. *Publicidad de las subvenciones.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid la relación de los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las ayudas concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de beneficiarios de la subvención. Asimismo, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 9 de su Reglamento, los datos relativos a la identidad de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 18. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

   Los datos personales facilitados se integrarán en el tratamiento de datos personales “Ayudas a la inversión para paliar los efectos de los incendios en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y fomentar la reactivación económica”, cuya finalidad es la gestión de las citadas ayudas.

2. El responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de economía e industria. Ante dicho responsable se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, conforme prevé el Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

BOCM-20261023-21

ANEXO

- ALDEA DEL FRESNO
- CADALSO DE LOS VIDRIOS
- CENICIENTOS
- COLMENAR DEL ARROYO
- CHAPINERÍA
- EL ESCORIAL (exclusivamente Pedanía de Peralejo y Camping El Escorial – M-600, km 3,500)
- FRESNEDILLAS DE LA OLIVA
- NAVALAGAMELLA
- NAVAS DEL REY
- PELAYOS DE LA PRESA
- ROBLEDO DE CHAVELA
- ROZAS DE PUERTO REAL
- SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS
- SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
- VALDEMAQUEDA
- VILLA DEL PRADO
- ZARZALEJO

(03/17.197/26)

BOCM-20261023-21